

Ley que crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "Yumka'".

LEY QUE CREA EL CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y CONVIVENCIA CON LA NATURALEZA "YUMKA".

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FACULTADES.

(REFORMADO, P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental, denominado CENTRO DE INTERPRETACION Y CONVIVENCIA CON LA NATURALEZA "YUMKA' ", el cual tendrá a su cargo el área o superficie destinada para la protección y conservación de la flora y la fauna con que cuenta, así como la investigación e interpretación de los ecosistemas naturales que lo constituyen, más las que en el futuro se incorporen.

ARTÍCULO 2.- EL "YUMKA' " se encuentra ubicado en el Municipio de Centro, Tabasco, y su descripción topográfica analítica se especifica en el considerando séptimo de este Decreto. Sin perjuicio de que se establezcan o se creen nuevos centros de conservación de la flora y la fauna en el Estado, se considerará como domicilio el antes señalado.

ARTÍCULO 3.- El "YUMKA' " tendrá por objeto:

I.- Promover la educación ambiental entre los visitantes tendiente a fomentar la protección, conservación, cuidado y desarrollo sustentable de la flora y fauna silvestre del Estado de Tabasco;

II.- La protección, conservación, investigación, reproducción e interpretación de la flora y fauna silvestre con que se cuenta en los límites del parque, de tal manera que no se podrá coleccionar, cazar, lesionar, pescar o destruir cualquier espécimen de éstos, bajo ningún concepto, dentro de los límites señalados en el considerando séptimo de este Decreto, o los que en el futuro se incorporen;

III.- Promover, difundir y fomentar acciones y programas de conservación, protección, cuidado, uso racional, aprovechamiento, desarrollo sostenible de la flora y fauna silvestre y acuática, y de los ecosistemas con que cuenta dentro de sus instalaciones;

IV.- Promover y difundir actividades de turismo ambiental, de sensibilización ecológica que fomenten la convivencia y esparcimiento de los visitantes;

V.- Promover la operación autofinanciable del "YUMKA'";

VI.- Participar como socio o asociado en sociedades o asociaciones civiles con fines no preponderantemente económicos, así como con dependencias de los tres niveles de gobierno y los sectores de la Entidad, que se traduzcan en el logro de objetivos, beneficios y desarrollo para el "YUMKA'";

VII.- Fomentar la propagación de las plantas y la reproducción de los animales que habitan en el Centro, así como su adecuada exhibición y cuidado;

Ley que crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "Yumka'".

VIII.- Promover, difundir y apoyar la realización de todo tipo de investigaciones científicas por parte de universidades, organismos públicos y privados dedicados a la investigación, tendientes al conocimiento, manejo, uso racional, conservación y reproducción de la flora y fauna silvestre;

IX.- Promover y fomentar el establecimiento y operación de servicios complementarios dentro de las instalaciones del "YUMKA'", pudiendo otorgarse estos servicios en concesión a terceros;

X.- Promover y apoyar el intercambio con instituciones y asociaciones civiles, estatales y nacionales, cuyo objeto sea la conservación y uso racional de la flora y fauna;

XI.- Celebrar los convenios y contratos necesarios enfocados al cumplimiento del objeto y la realización de funciones que en este documento se le otorgan;

XII.- Recibir en donación a título gratuito cualquier tipo de animales, siempre y cuando sea necesario para aumentar y/o mejorar la colección animal, además de contar con las instalaciones y recursos para su mantenimiento; y

XIII.- Participar en actividades altruistas, ya sea con escuelas, asociaciones, patronatos y cualquier organismo del sector público o privado; que se destinen a la educación, mejora y propagación de la conservación de las especies que forman parte de la flora y fauna silvestres.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 4.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

ARTÍCULO 5.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

ARTÍCULO 6.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

ARTÍCULO 7.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

(REFORMADO, P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)

ARTÍCULO 8.- El órgano estará a cargo de un Director General quien será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del Titular de la Dependencia de su adscripción.

ARTÍCULO 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, son facultades y obligaciones del Director General las siguientes:

(REFORMADA, P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)

I.- Cumplir y hacer cumplir las normas que regulen las actividades del órgano;

(REFORMADA, P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)

II.- Elaborar los programas y propuestas de presupuestos del órgano;

Ley que crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "Yumka'".

(REFORMADA, P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)

III.- Presentar los informes de la situación financiera, así como los informes mensuales de las actividades del órgano;

(REFORMADA, P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)

IV.- Organizar el "YUMKA" de conformidad con sus fines y necesidades para su administración y operación;

(REFORMADA, P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)

V.- Gestionar y celebrar, previo acuerdo del Titular de la Dependencia, convenios y contratos con autoridades federales, estatales y municipales o instituciones privadas, con el fin de lograr los objetivos del "YUMKA";

(REFORMADA, P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)

VI.- Elaborar los proyectos de reglamento interior y los manuales de organización y procedimientos;

VII.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a sus funciones;

(REFORMADA, P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)

VIII.- Nombrar y remover al personal del "YUMKA" e imponer las correcciones y sanciones necesarias, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado;

IX.- Formalizar las actas, acuerdos, contratos y convenios que celebre el "YUMKA" en la consecución de su objeto, tendientes al desarrollo y buen funcionamiento del mismo;

X.- Formular querellas y otorgar perdón;

XI.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

XII.- Representar legalmente al organismo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial;

XIII.- Organizar, coordinar, dirigir y autorizar todas las actividades que se realicen en las áreas que integran la Dirección, vigilando que se apeguen a las disposiciones y políticas del Gobierno del Estado y del propio organismo;

XIV.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

XV.- Promover y difundir al "YUMKA", manteniendo contacto directo con los representantes de los medios de comunicación; y

(REFORMADA, P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)

XVI.- Las demás inherentes a sus funciones, que le señale el Titular de la Dependencia de su adscripción u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- El "YUMKA" estará integrado para su dirección, buen funcionamiento, administración y consecución de su objeto por las siguientes direcciones:

Ley que crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "Yumka".

I.- Dirección General;

II.- Dirección Administrativa;

III.- Dirección Educativa y Difusión; y

IV.- Dirección Técnica.

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 11.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

ARTÍCULO 12.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

CAPÍTULO IV. CONTROL Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 13.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

ARTÍCULO 14.- Las relaciones laborales entre el "YUMKA" y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, por las Condiciones Generales de Trabajo, el Reglamento Interior y las demás disposiciones que se expidan al respecto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a los 15 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones existentes que se opongan a lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- Al entrar en vigor el presente Decreto, queda sin efecto el Acuerdo que creó el Patronato del "YUMKA", publicado en el Suplemento al Periódico Oficial número 5452 de fecha 7 de diciembre de 1994.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo Estatal, proveerá al organismo de los recursos materiales y humanos que fueren indispensables para el desarrollo de sus funciones y atribuciones, en los términos que el presupuesto determine.

ARTÍCULO QUINTO.- El Reglamento Interior establecerá la organización y funciones de las demás unidades administrativas del organismo, el cual deberá publicarse en un término que no exceda de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

*Ley que crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza
"Yumka'".*

ARTÍCULO SEXTO.- El personal que actualmente se encuentre laborando en el "YUMKA", conservará sus derechos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.